

## RESOLUCIÓN 0016

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente (...)”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el artículo 12 de la ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar en estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal b) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito, zoonosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal”*;

**Que**, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que entre otras competencias y atribuciones la Agencia tiene que: *“prevenir el ingreso, establecimiento y*

1714672373

DAJ-2024E2-0201

1

*diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;*

**Que**, el literal m) del artículo 13 ibídem contempla que otra competencia y atribución de la Agencia, es la de: *“Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;*

**Que**, el literal q) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica también como competencia y atribución de la Agencia, la de: *“Identificar y determinar áreas y zonas de riesgo fito y zoonosanitario.”;*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;*

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: *“Para el control fitosanitario de plagas de importancia económica y reglamentada, la Agencia elaborará los procedimientos técnicos y normativos necesarios. En caso de detectarse una nueva plaga para la cual no existieren medidas de control previamente establecidas, se aplicará las medidas disponibles hasta que con base en estudios científicos se establezca la o las medidas específicas a aplicar”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;*

**Que**, mediante informe técnico, elaborado por la Coordinación General de Sanidad Vegetal, en su parte pertinente se señala: *“...ANALISIS La implementación del presente Plan de Trabajo, contribuirá a garantizar a China, que todos los envíos de fruta fresca de musáceas originarios del Ecuador, cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos. De igual forma, permitirá que los productores mantengan procesos estandarizados según las exigencias del mercado, reduciendo posibles*

1714672373

DAJ-2024E2-0201

2

*afectaciones económicas evitando la implementación de nuevas medidas fitosanitarias por parte del país importador (reembarque, destrucción, entre otras). Adicionalmente, la implementación del presente Plan de Trabajo, evitará el cierre de este importante mercado para el principal producto de exportación de nuestro país, ya que en el mismo se describen los procesos que deben cumplir todos los operadores de musáceas que intervienen en la cadena agroexportadora del mismo, a fin de garantizar la calidad fitosanitaria del producto exportado y cumplir con las exigencias establecidas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países importadores. CONCLUSIÓN Es indispensable la implementación por parte de los diferentes operadores de la cadena agroexportadora de musáceas, de medidas fitosanitarias y procesos mediante los cuales se garantice la fitosanidad del principal producto de exportación del Ecuador...”*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-001183-M, el Coordinador General de Sanidad Vegetal manifiesta: “(...) En el presente Plan de Trabajo de exportación, se describen los procesos que deben cumplir todos los operadores de musáceas que intervienen en la cadena agroexportadora del mismo, a fin de garantizar la calidad fitosanitaria del producto exportado y cumplir con las exigencias establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de China. Por lo anterior mencionado, gentilmente solicitamos su aprobación (...); el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “**Plan de trabajo de cumplimiento obligatorio para la exportación de fruta fresca de musáceas (Musa spp.) hacia la República Popular China**”, documento que se adjunta como anexo a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** La implementación del presente plan de trabajo es de cumplimiento obligatorio y aplicación inmediata a nivel nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas, para aquellos envíos de musáceas que tengan como destino la República Popular China.

**Artículo 3.-** Los operadores que cumplan con el mencionado Plan de Trabajo, conformarán los listados oficiales de operadores registrados y habilitados para envíos de musáceas a la República Popular China, mismo que será publicado en la página web de la Agencia.

**Artículo 4.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será causa para la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

1714672373

DAJ-2024E2-0201

3

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este plan, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente plan requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “Aprobar el Plan de trabajo de cumplimiento obligatorio para la exportación de fruta fresca de musáceas (*Musa spp.*) hacia la República Popular China”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



**Segunda.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 26 de febrero de 2024.



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara <b>Coordinador General de Sanidad Vegetal</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA</p>
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Álava <b>Director General de Asesoría Jurídica</b>	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA</p>

1714672373

DAJ-2024E2-0201

4

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

**Edición No. 0**

**Fecha de aprobación: 30/11/2023**

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO**



**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA  
EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO Y OTRAS  
MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 1. Tabla de contenido

Descripción	Pág.
Sección 1. Tabla de contenido.....	2
Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento .....	4
<b>Sección 3. Introducción .....</b>	<b>4</b>
3.1 Antecedentes.....	4
3.2 Definiciones y Abreviaturas.....	4
3.2.1 Definiciones.....	4
3.2.2 Abreviaturas.....	5
3.3 Base legal.....	5
3.4 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador.....	6
3.5 Justificación.....	6
3.6 Objetivos.....	7
3.6.1 Objetivo general .....	7
3.6.2 Objetivos específicos .....	7
3.7 Alcance .....	7
<b>Sección 4. Requisitos.....</b>	<b>8</b>
4.1 Registro de operadores.....	8
4.2 Implementación de protocolos de escamas y cochinillas.....	8
4.3 Implementación de medidas fitosanitarias para sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras.....	8
4.4 Protección del área de palletizado.....	10
4.5 Implementación de medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. <i>cubense</i> Raza 4 Tropical (Foc R4T) en los lugares de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano.4.1.6 Protocolos de escamas y cochinillas.....	10
4.6 Implementación de protocolo preventivo para el manejo de la enfermedad COVID-19 en el sector agropecuario.....	10
4.7 Implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA.....	11
4.8 Inspección fitosanitaria obligatoria.....	11
4.9 Trazabilidad.....	13
4.10 Verificación de cumplimiento de la normativa referente a lavado de contenedores.....	14
4.11 Verificación de llenado de contenedor.....	14
4.12 Publicación del Listado Oficial de Operadores que exportan a China.....	14
4.13 Elaboración y Emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.....	14
<b>Sección 5. Anexos.....</b>	<b>15</b>
5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento.....	15
<b>Sección 6. Control de cambios.....</b>	<b>16</b>

<b>PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA CHINA</b>	<b>Edición No. 0</b>
	<b>Fecha de aprobación: 30/11/2023</b>
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA</b>

Sección 7. Tabla de responsabilidades.....17

<b>PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA CHINA</b>	<b>Edición No. 0</b>
	<b>Fecha de aprobación: 30/11/2023</b>
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA</b>

## Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: [www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

## Sección 3. Introducción

### 3.1 Antecedentes

El marco normativo de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece el derecho de los estados miembros a implementar medidas sanitarias para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar a los vegetales de plagas.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la regulación y control sanitario agropecuario, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario; procurar la inocuidad de la producción primaria; apoyar los flujos comerciales; y, contribuir a la soberanía alimentaria.

Corresponde a la Agencia como entidad competente, establecer las medidas fitosanitarias para garantizar la calidad fitosanitaria de los productos agrícolas ecuatorianos exportados.

La implementación del presente plan de trabajo, contribuirá a garantizar a nuestra contraparte China, que todos los envíos de banano y otras musáceas procedentes de Ecuador van libres de plagas, de igual forma, permitirá obtener otros beneficios tales como: la recepción de notificaciones internacionales de incumplimiento y reducción de afectaciones económicas a nuestros exportadores por posibles implementaciones de nuevas medidas fitosanitarias por parte de los países importadores.

### 3.2 Definiciones y Abreviaturas

#### 3.2.1 Definiciones

El presente plan de trabajo, tiene como base los conceptos y definiciones establecidos en la NIMF No. 5 – Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF y los siguientes términos:

Centro de acopio	Instalación en donde se realizan actividades de recepción, selección, clasificación, lavado, empaque y/o almacenamiento, de acuerdo al producto, sin transformar el producto básico (Resolución 266, Agrocalidad 04 de septiembre del 2015).
------------------	--



**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Productor	Persona natural o jurídica que se dedica directamente o bajo su responsabilidad a producir plantas, y/o partes de plantas.
Reporte de inspección	Documento oficial mediante el cual se evalúa que los sitios y áreas de operación cumplan con las condiciones fito, zoonosanitarias, y/o Normas INEN según el caso, requisitos legales, así como otros aspectos que se requiera, siempre y cuando tenga justificación técnica, según los requerimientos de la Agencia.
Sistema GUIA	El sistema GUIA es un portal de la Agencia que permite registrar a todos los operadores, sitios, áreas, productos, cargar información y proveedores de la cadena agrícola, pecuaria, alimentaria, inocuidad de alimentos y registro de insumos con fines zoonosanitarios, fitosanitarios, el mismo que sirve para realizar procesos internos de la Institución. En esta plataforma se ejecutan todas las actividades declaradas.
VUE	La Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE (módulo dentro del portal web ECUAPASS) permite a los usuarios de comercio exterior, procesar a través de un solo sistema, una ventanilla única; los documentos, procedimientos y requerimientos necesarios para realizar los trámites del comercio exterior.

### 3.2.2 Abreviaturas

NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
GUIA	Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

### 3.3 Base legal

- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 (FAO, 2019): Glosario de términos fitosanitarios.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 7 (FAO, 2011): Sistemas de certificación fitosanitaria.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 12 (FAO, 2017): Certificados fitosanitarios.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019.
- Resolución 110 (Agrocalidad, 12 de junio del 2019): Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *ubense* RAZA 4 TROPICAL (Foc R4T) a lugares de producción de musáceas en el Ecuador.
- Resolución 266 (Agrocalidad, 04 de septiembre del 2015): Manual de Procedimientos Para el Registro de Operadores de Agrocalidad.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Resolución 175 (Agrocalidad, 29 de junio del 2015): Manual de Certificación Fitosanitaria para exportación.
- Resolución 049 (Agrocalidad, 30 de marzo del 2020): Proceso de lavado a presión de los contenedores y limpieza a bodegas de barcos para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Resolución 041 (Agrocalidad, 19 de abril del 2017): Manual de Procedimiento para la certificación de unidades de producción en Buenas Prácticas Agropecuarias.

### 3.4 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con el presente plan de trabajo deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, República del Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2121

Dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez, Av. Interoceánica Km. 14 1/2, sector La Granja. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2007

e-mail: [direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec); [relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec](mailto:relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec)

### 3.5 Justificación

La implementación del presente plan de trabajo, contribuirá a garantizar al país importador, que todos los envíos de fruta fresca de musáceas originarios del Ecuador, cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos.

De igual forma, permitirá obtener otros beneficios tales como evitar la recepción de notificaciones internacionales de incumplimiento recibidas por parte del país de destino y reducción de afectaciones económicas a nuestros exportadores por posibles implementaciones de nuevas medidas fitosanitarias por parte del país importador (reembarque, destrucción, entre otras).

Adicionalmente, la implementación del presente plan de trabajo, contribuirá a mantener aperturado tan importante mercado para las musáceas, principal producto de exportación de nuestro país, ya que en el mismo se describen los procesos que deben cumplir todos los operadores de musáceas que intervienen en la cadena agroexportadora de igual manera, garantizar la calidad fitosanitaria del producto exportado y cumplir con las exigencias establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

**Edición No. 0**

**Fecha de aprobación: 30/11/2023**

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

### 3.6 Objetivos

#### 3.6.1 Objetivo general

Establecer los procesos que deben cumplir los productores, centros de acopio y las empresas exportadoras para ser habilitados para enviar fruta fresca de musáceas originaria de Ecuador hacia China.

#### 3.6.2 Objetivos específicos

- Garantizar la condición fitosanitaria de los envíos de fruta fresca de banano y otras musáceas hacia el mercado chino, mediante la implementación de procesos que eviten la presencia de cualquier tipo de plaga.
- Elaborar el listado oficial de exportadores y productores de musáceas habilitados para la exportación hacia China.

### 3.7 Alcance

El contenido del presente plan de trabajo es de cumplimiento obligatorio y aplicación nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas para aquellos envíos que tengan como destino China.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, darán seguimiento a la ejecución de los procesos establecidos en el presente documento.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

#### Sección 4. Requisitos

Los requisitos que los operadores deberán cumplir se detallan a continuación:

##### 4.1 Registro de Operadores

El registro de operadores de exportación, constituye una parte fundamental en el sistema de trazabilidad para el seguimiento de contingencias y establecimiento de responsabilidades por los eventuales incumplimientos de los requisitos fitosanitarios establecidos, evitando un impacto en todos los operadores del sistema de certificación fitosanitaria de exportación.

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción, acopio o comercialización de fruta fresca de musáceas con fines de exportación dentro del territorio ecuatoriano, así como también sus proveedores, deben estar registradas y en estado habilitado ante el ente regulador respectivo (MAG – Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; La Agencia), esto considerando las normas vigentes elaboradas por cada una de las instituciones pertinentes para tal fin.

De igual manera, los operadores con certificación orgánica, deberán encontrarse registrados en el Sistema que la Agencia establezca para tal fin, para la obtención del certificado POA.

##### 4.2 Implementación de protocolos de escamas y cochinillas

Este protocolo se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de producción, acopio y exportación de musáceas dentro del territorio ecuatoriano. Para la implementación y operatividad de estos protocolos, se debe tomar en cuenta la norma emitida por la Agencia para tal fin.

##### 4.3 Implementación de medidas fitosanitarias para sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras

Con la finalidad de garantizar un producto de buena calidad fitosanitaria para exportación, libre de plagas, se debe considerar las siguientes acciones y procesos a realizar en los sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras:

###### Para sitios de producción

- Todos los sitios de producción deben mantener buenas condiciones sanitarias e implementar un Manejo Integrado de Plagas (MIP); además de un adecuado sistema de trazabilidad de todas las actividades realizadas en los cultivos y gestionar la aplicación de medidas fitosanitarias adecuadas que garanticen el control de las plagas presentes.
- Ejecutar y mantener un cronograma de capacitaciones a todo el personal en actividades de monitoreo, control y vigilancia fitosanitaria de plagas.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

**Edición No. 0**

**Fecha de aprobación: 30/11/2023**

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

- Para el caso de sitios de producción que cuenten con certificación orgánica adicionalmente se debe aplicar las medidas establecidas en las normativas nacionales e internacionales vigentes.

**Centros de acopio y/o empacadoras**

- Todos los centros de acopio donde se consolide musáceas, deben estar debidamente registrados y autorizados ante la Agencia para la consolidación de fruta fresca de musáceas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia para tal fin.
- Todo el personal debe contar con sus respectivos implementos y equipos de trabajo (mascarillas, guantes, mandiles, calzado, gorros, entre otros).
- El agua de las tinas se debe cambiar para cada proceso. Para las instalaciones que cuenten con un sistema de tratamiento y recirculación del afluente del agua utilizada en la planta procesadora, el agua se debe cambiar de acuerdo al requerimiento o proceso establecido cuando sea necesario.
- Las cajas con fruta y el material de empaque, se deben colocar sobre pallets o plataformas, no debe tener contacto directo con el suelo.
- Evitar el encharcamiento de agua en las instalaciones.
- Mantener limpios los canales de desagüe y drenajes.
- Evacuar la fruta que no cumpla con los requisitos para la exportación o fruta sobrante del proceso anterior.
- Contar con un área específica para realizar inspecciones fitosanitarias, la cual debe contar con todos los implementos necesario (mesa de inspección, luz blanca de 800 lux, entre otros) para llevar a cabo esta actividad.
- Después de cada proceso de empaque de la fruta, se debe realizar una limpieza y desinfección integral del centro de acopio y/o empacadora (techo, piso, paredes, entre otros) y sus alrededores. Se debe limpiar de todo tipo de material en descomposición, malezas, basura, entre otros. Para la desinfección se debe utilizar productos registrados y aprobados por la Agencia.
- Prohibir el consumo de alimentos dentro de las áreas de proceso, empaque y armado de cajas.
- Restringir el ingreso y movilización de animales dentro del centro de acopio y/o empacadora.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Implementar un sistema que permita el control eficiente de cualquier tipo de plaga (trampas para insectos, ratoneras, entre otros), proceso que debe contar con su respectivo registro.
- En caso que los centros de acopio y/o empacadoras correspondan a un operador con certificación orgánica, deben tener un registro POA actualizado emitido por la Agencia.
- Las baterías sanitarias deben estar ubicadas fuera del área de empaque y permanecer limpias antes, durante y después de proceso.
- Los basureros deben estar alejados del área empaque y deben tener tapas y permanecer cerrados.

#### 4.4 Protección del área de palletizado

El área de palletizado, debe contar con una malla protectora anti insectos o sarán con un porcentaje de sombra del 80%, con la finalidad de evitar una posible contaminación del producto empacado con el ambiente exterior.

En caso que la empacadora no cuente con un área de palletizado y las cajas o pallets se armen directamente en un camión o contenedor, este debe contar en su puerta con una malla protectora anti insectos o sarán con un porcentaje de sombra del 80%.

Los pallets utilizados para la comercialización de material agrícola, deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Normativa Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 15) y la normativa nacional emitida por la Agencia para tal fin.

#### 4.5 Implementación de medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en los lugares de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano.

Las medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp.  *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) son de aplicación a nivel nacional, en todos los sitios de producción de musáceas cuya producción sea destinada a la comercialización con fines de exportación y/o consumo local de fruta.

Para la implementación, operatividad y mantenimiento de las medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de Foc R4T al sitio de producción, se debe considerar los procesos o regulaciones establecidas en la norma vigente elaborada por la Agencia para tal fin.

#### 4.6 Implementación de protocolo preventivo para el manejo de la enfermedad COVID-19 en el sector agropecuario

De acuerdo con las regulaciones exigidas por la Administración General de Aduanas de China (GACC), es imperativo que los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas, cumplan

<b>PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA CHINA</b>		<b>Edición No. 0</b>
		<b>Fecha de aprobación: 30/11/2023</b>
<b>PROCESO: SANIDAD VEGETAL</b>	<b>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA</b>	

con las directrices establecidas en el Módulo Voluntario Adicional "Protocolo Preventivo para el Manejo de la Enfermedad Covid-19 en el Sector Agropecuario". Estos procedimientos se deben implementar con especial énfasis en salvaguardar la salud de los trabajadores y garantizar la calidad sanitaria de los productos de exportación.

#### 4.7 Implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA.

Con la finalidad de precautelar el comercio internacional garantizando la inocuidad de los productos agropecuarios ecuatorianos, la Agencia estableció la obligatoriedad de la implementación y certificación de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los proveedores de las empresas exportadoras, así como también de los centros de acopio.

Por otra parte, las empresas exportadoras de productos orgánicos, transformados o no, pueden exportar productos con denominación orgánica, ecológica o biológica únicamente cuando tengan un registro POA actualizado emitido por la Agencia.

El proceso que deben seguir los distintos operadores de la cadena agroexportadora de musáceas para obtener estas certificaciones se encuentran detallados en la normativa emitida por la Agencia para tal fin.

#### 4.8 Inspección fitosanitaria obligatoria

La inspección fitosanitaria tiene como objetivo:

- Verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país de destino.
- Mediante un examen visual y físico, verificar la ausencia o presencia de plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas para el producto por el país de destino, así como también la ausencia o presencia de contaminantes (suelo, restos vegetales, plagas polizonte, entre otros) en el producto, así como de sus embalajes.

Las empresas exportadoras, tienen la obligación de ingresar las solicitudes de inspección a través del sistema o medio que la Agencia establezca, el día anterior al corte o proceso. Los exportadores podrán ingresar las solicitudes de inspección de acuerdo a su necesidad, sea para atención en empacadoras, centros de acopio o patios de consolidación. Las inspecciones fitosanitarias serán atendidas por inspectores fitosanitarios o por los profesionales técnicos externos autorizados según la Agencia lo determine, en cada una de las provincias productoras de musáceas.

A fin de garantizar que el producto a exportarse cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador y vaya libre de plagas, se verificará el cumplimiento de los siguientes procesos en empacadora:

- Para los racimos que arriben a la empacadora, desde el sitio de producción, y se detecte

<b>PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA CHINA</b>		Edición No. 0
		Fecha de aprobación: 30/11/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA	

la presencia de plagas, se deberá aplicar productos a fin de mitigar el riesgo de infestación de los mismos y garantizar que en el momento del empaque, el producto se encuentre libre de plagas.

- De igual manera, en caso de detectarse plagas en los racimos al momento de su arribo a la empacadora, éstos deberán ser lavados con abundante agua a presión, el lavado se realizará sin protectores.
- En caso de que, a pesar de la aplicación de productos y lavado a presión de los racimos, se detecte la presencia de plagas en tina, en rodillo o en producto terminado, se trabajara obligatoriamente con embudo en la tina de enjuague.
- Se permitirá que el proceso de la última caja se realice máximo hasta las 18:30 del día de corte, esto con la finalidad de evitar la contaminación cruzada del producto empacado con organismos del medio externo. El técnico inspector dará por finalizado el proceso, mismo que se reiniciará al siguiente día, para ello, deberá colocar un precinto provisional, el cual únicamente podrá ser roto o aperturado al día siguiente por un técnico profesional externo o de la Agencia. En caso de continuar con el proceso de empaque, el operador deberá trasladar su fruta a un centro de acopio en donde se inspeccionará el contenedor en su totalidad.
- Si el proceso de la fruta se realiza pasado las 18:30, la planta empacadora debe estar cubierta con malla protectora anti insectos o sarán y contar con la iluminación necesaria (cumplir con las exigencias de un centro de acopio).
- Para las solicitudes de inspección fitosanitaria que ingresen para atención en empacadoras, y en caso de detectarse la presencia de plagas, a pesar del reproceso, el técnico inspector suspenderá el proceso por todo el riesgo que implica, y se desaprobará la solicitud de inspección ingresada.
- Para las solicitudes de inspección fitosanitaria que sean atendidas en centros de acopio, y en caso de detectarse la presencia de plagas, el técnico inspector rechazará el lote (código o productor) del cual se ha identificado problemas fitosanitarios.
- Para aquellas fincas donde regularmente se realizan reprocesos, las mismas ingresarán a perfil de riesgo alto y únicamente se realizarán inspecciones fitosanitarias del producto a ser exportado en centros de acopio y/o patios de consolidación. Esta medida se mantendrá vigente mientras se verifica por parte de la Agencia con informe favorable, que la finca implemente todos los protocolos establecidos.
- Las empresas exportadoras que reciban notificaciones fitosanitarias internacionales, ingresarán a perfil de riesgo alto y únicamente se receptorán solicitudes de inspección para atención en centros de acopio y/o patios de consolidación y no en los sitios de producción (empacadoras). Esta medida se mantendrá vigente hasta que la Agencia



**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
 PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
 Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

**Edición No. 0**

**Fecha de aprobación: 30/11/2023**

**PROCESO: SANIDAD VEGETAL**

**SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA**

verifique que la finca haya implementado todos los protocolos establecidos en el presente plan de trabajo y remita un informe favorable de la inspección realizada.

- Se prohíbe a las empacadoras, centros de acopio o patios de consolidación, que reciban, reprocessen y empaquen fruta rechazada por problemas fitosanitarios, en las inspecciones fitosanitarias realizadas.
- Se prohíbe cortes simultáneos de fruta en el mismo sitio de producción para diferentes destinos, es decir, que al mismo tiempo en la misma empacadora se procese fruta para China y para otro destino distinto.
- Se prohíbe cortes simultáneos de fruta en más de dos haciendas para completar un contenedor. De presentarse este caso el producto será inspeccionado en un centro de acopio y/o patio de consolidación.

#### 4.9 Trazabilidad

Con la finalidad de tener un control adecuado del producto a comercializarse, el exportador debe colocar en cada caja una etiqueta que debe ser de un tamaño que muestre de manera clara la información requerida por el país importador. Esta información, debe ser detallada en cada caja a exportarse y en idioma inglés e ingresarse en el casillero 15 correspondiente a Información Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación – CFE o en su defecto, ser enviada como anexo. Se adjunta ejemplo:

<b>EXPORTER:</b>	
<b>PRODUCT NAME:</b>	
<b>ORCHAD REGISTER NAME:</b>	
<b>ORCHAD REGISTER NUMBER:</b>	

Adicional a la etiqueta de trazabilidad, cada una de las cajas a exportarse debe tener de manera obligatoria sea impresa con el arte de la caja o mediante una etiqueta pegada, la información de que el producto va libre de *Ceratitis capitata* (esto en la parte media alta), la misma leyenda, pero en idioma mandarín (en la parte media baja), en la parte izquierda República del Ecuador MAGAP y AGROCALIDAD y finalmente en la parte derecha República popular de China C.I.Q. Se adjunta modelo:

REPÚBLICA	<b>“FRUTA LIBRE DE CERATITIS CAPITATA”</b>	REPÚBLICA
DEL		POPULAR
ECUADOR		CHINA
M.A.G.A.P. AGROCALIDAD	此香蕉产自无地中海实地区	C.I.Q.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

La colocación de ambas etiquetas se verificará al momento de realizar la inspección fitosanitaria.

#### 4.10 Verificación de cumplimiento de la normativa referente a lavado de contenedores

El técnico externo autorizado o el técnico de la Agencia, debe verificar el cumplimiento del proceso de lavado de contenedores de acuerdo a la norma vigente elaborada para tal fin.

#### 4.11 Verificación de llenado de contenedor

Antes de cargar el producto en el contenedor, se debe verificar la sanidad interna del mismo, asegurándose que no tenga tierra y basura; por otra parte, el número de contenedor debe consignarse en el CFE.

Todos los contenedores deben tener en la puerta, una malla anti-insectos o cortina plástica, con la cual se busca evitar la contaminación de éste con el medio externo al momento de cargar el producto a exportar.

Precintar el contenedor al cierre del mismo. Los sellos o precintos deben ser proporcionados por la Agencia de carga, la empresa naviera o el exportador.

#### 4.12 Publicación del Listado Oficial de Operadores que exportan a China

Los operadores que cumplan con el presente plan de trabajo y aprueben la lista de chequeo (Anexo 5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento), constarán en el listado oficial que se enviará a la Aduana General de China para su respectiva auditoría y aprobación. Una vez aprobados los listados oficiales por parte del país importador, los mismos serán publicados en la página web de la Agencia.

Por cada actualización que se realice a los listados oficiales, cada uno de los diferentes operadores deben confirmar su permanencia o eliminación del listado oficial, proceso que será informado por parte de la Agencia a través de sus canales oficiales.

Los operadores que no consten en los listados oficiales, no podrán realizar envíos de musáceas a China.

#### 4.13 Elaboración y Emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación

El Certificado Fitosanitario de Exportación se emitirá de acuerdo a los procedimientos o regulaciones establecidas por la Agencia para tal fin.

Para la elaboración y emisión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación, para China, se debe contar con el dictamen de aprobación de la inspección fitosanitaria realizada y se tendrá en cuenta los procesos establecidos en el presente plan de trabajo.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 5. Anexos

5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO		
REPORTE DE INSPECCIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE TRABAJO PARA EXPORTACIÓN DE MUSACEAS HACIA CHINA		
FECHA: ___/___/___ DIA MES AÑO	No. <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Nombre del técnico que realiza la inspección <input style="width: 100%;" type="text"/>		
I. DESCRIPCIÓN DEL OPERADOR		
Provincia: _____	Propietario: _____	
Nombre de la Finca: _____	Código de Registro: _____	
Nombre del exportador: _____	RUC del exportador: _____	
II. DETALLE DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA		
Sitio de producción <input type="checkbox"/>	Empacadora <input type="checkbox"/>	Acopio <input type="checkbox"/>
III. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN		
	SI	NO
1.- El operador se encuentra debidamente registrado y habilitado ante el ente regulador.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- El operador tiene implementadas las medidas fitosanitarias para sitios de producción, centros de acopio y/o empacadoras detalladas en el presente Plan de Trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- El operador tiene implementados protocolos de escamas y cochinillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- El producto de exportación cuenta con la trazabilidad exigida de acuerdo al Plan de trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Cumple con el proceso de lavado de contenedores exigida de acuerdo a la normativa vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- El área de palletizado se encuentra enmallado o cubierta con zarán de modo que impida una posible contaminación cruzada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Cumple con los procesos establecidos para la contenerización del embarque, lavado y llenado del contenedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Tiene implementadas las medidas de bioseguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- El productor tiene implementados los procesos descritos en el presente plan para la prevención de COVID-19	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10.- La finca tiene implementado Buenas Prácticas Agrícolas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		
APROBADO <input type="checkbox"/>	DESAPROBADO <input type="checkbox"/>	
V. OBSERVACIONES		

Nota: El documento será emitido en la hoja gubernamental vigente

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

**PROCESO:** SANIDAD VEGETAL

**SUBPROCESO:** CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE BANANO  
Y OTRAS MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA CHINA**






Edición No. 0

Fecha de aprobación: 30/11/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 7. Tabla de responsabilidades

	Nombre	Firma
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Edison Morales Analista de Certificación Fitosanitaria 1 CC: 1719704890	 Firmado electrónicamente por: EDISON JAVIER MORALES ROSERO
<b>Revisado por:</b>	Ing. Fanny Tenorio Directora de Control Fitosanitario (E) CC: 1715507990	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
	Ing. Daniel Banegas Director de Vigilancia Fitosanitaria (E) CC: 0301644993	 Firmado electrónicamente por: HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS
	Ing. Daniela Cerón Directora de Certificación Fitosanitaria (E) CC: 1715903637	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON TAPIA
<b>Aprobado por:</b>	Ing. Larry Rivera Coordinador General de Sanidad Vegetal (E) CC: 1716564586	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA